

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Personas indeterminadas Agencia Nacional de Tierras
Radicación	05001-31-03-008-2021-00336-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena comisión para inspección judicial
Interlocutorio	145

Acreditada como obra la consignación del valor estimado de la indemnización (pdf.31), es del caso ordenar la práctica de la inspección judicial sobre el predio materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento. (art. 376 CGP)

Es de aclarar, que a la fecha se encuentra autorizada la imposición provisional de la servidumbre, pero no obra providencia que ordenara la práctica de la inspección judicial en aras de dar continuidad al litigio.

Así las cosas, y por cuanto el predio objeto de la servidumbre se encuentra ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar, en el Departamento de la Guajira, se ordena comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales-Reparto de dicha localidad, para que se sirva practicar la diligencia de inspección judicial, a quienes se faculta para sub comisionar. Líbrese el respectivo despacho comisorio (art. 39 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04